

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 31-ene-23. Pasa a Despacho del señor Juez el presente diligenciamiento, pendiente de resolver sobre la solicitud de reanudación del proceso. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 261
Proceso: Ejecutivo
Demandante: María Nery Mercado, Heriberto Mercado
Demandados: Herederos Inciertos e Indeterminados de Melida Mercado Sánchez
Radicación: 76-109-40-03-006-2017-00**239**-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose al despacho el presente diligenciamiento, de su revisión se evidencia que, mediante escrito allegado el 14 de octubre de 2022 el apoderado judicial de la parte demandante solicita la reanudación del proceso, y aporta copia de la sentencia N° 040 del 03 de marzo de 2020 y trabajo de partición elaborado por la partidora LIDA ARIAS CRUZ, dentro del trámite de sucesión intestada de la causante MELIDA MERCADO SÁNCHEZ adelantado en el despacho judicial antes enunciado.

Al respecto se tiene que, este despacho judicial mediante providencia del 25 de octubre de 2019 decretó la suspensión del proceso por prejudicialidad, razón por la que, una vez finiquitado el trámite de sucesión de la causante MELIDA MERCADO SÁNCHEZ, de conformidad con lo estipulado en el inciso 1° del artículo 163 del C.G.P., se ordenará reanudar el presente trámite para continuar con la etapa procesal subsiguiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REANUDAR el presente proceso de conformidad con lo estipulado en el inciso 1° del artículo 163 del C. G. del P., una vez ejecutoriada la presente determinación, se continuará con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b41accc6858c2a23d4d83cdefd1ae0dfbb2d7c23acf5129df47715b45b5e51**

Documento generado en 02/02/2023 01:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>